

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado 14 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Jesús Artemio Garibay Zamora, (el “Solicitante”) formuló por su propio derecho una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de **Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán** con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1200/2024, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de fecha 13 de agosto del mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/6685/2024, notificado el 30 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 31 de octubre de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2024, el Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/272/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio de 2024 y del 1 al 14 de octubre de 2024. aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3 “AM-Usos Social”, 2.1.2.3 “FM-Usos Social” y 2.1.3.3 “TDT-Usos Social” según corresponda.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 3 al 14 de junio de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en **Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán** publicada en el numeral 8 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió acta de nacimiento y copia certificada de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, certificada por el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19, del Estado de Oaxaca, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO** exhibiendo como comprobante de domicilio la copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo de febrero-abril de 2024 de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada por el Solicitante se desprende el interés de prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (**FM**) en la localidad de **Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán**, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el **numeral 8** de su Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de **Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán**, para prestar el servicio de **FM**, con una clase **A**.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que tiene el interés de apoyar el desarrollo educativo, cultural, científico y social de Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán.

En cuanto a los **propósitos culturales**, el Solicitante refirió que la información transmitida consistirá en conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que pertenecen a la localidad, para lo cual pretende transmitir diversos géneros musicales como huapangos, corridos, jarabes y sones. Al respecto el Solicitante señaló que con la transmisión de la música regional busca salvaguardar la preservación de la identidad cultural de la comunidad y refirió que realizará el rescate de tradiciones mediante la organización de eventos deportivos y culturales, enfocados en la realización y divulgación de las costumbres de la comunidad de Apatzingán de la Constitución. Asimismo, señaló que impartirá cursos y talleres para promocionar y difundir las artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografías, lo que permitirá a la comunidad tener acceso al arte y la cultura.

De igual forma, el Solicitante indicó que la radio social servirá como espacio para desarrollar actividades y transmitir programas encaminados a fortalecer la educación comunitaria con la finalidad de preservar y transmitir valores culturales y conocimientos de la comunidad, señaló que creara espacios que promuevan la cohesión social y regional de Apatzingán de la Constitución buscado generar un sentido de pertenencia e identidad en los habitantes de la comunidad.

En cuanto a los **propósitos educativos**, el Solicitante manifestó que realizará campañas informativas en las que pretende abordar temas de relevancia para la comunidad como la alfabetización, derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, salud, bienestar, igualdad de género y medio ambiente, para ello señaló que buscará la ayuda y participación de profesionistas y expertos en las diferentes materias, lo anterior a fin de que la comunidad acceda a información objetiva y veraz.

El Solicitante indicó que transmitirá programas con los cuales la comunidad pueda acceder a una educación no formal, por lo que transmitirá sobre diversos temas con el fin de disminuir los índices de analfabetismo y rezago educativo que existen en la comunidad, brindará espacios a instituciones educativas locales para que a través de la radio se impulsen las actividades y

labores como eventos culturales, cívicos, deportivos y científicos, difundirá y promoverá el conocimiento sobre las tecnologías de la información contribuyendo a la alfabetización digital, realizará cursos y talleres que complementen la formación académica de las niñas, niños y adolescentes.

El Solicitante difundirá campañas de salud, promocionará la lectura a través de actividades como círculos de lectura, lectura en voz alta, realizará la recomendación de libros con la finalidad de motivar, fortalecer y despertar el gusto por la lectura. Finalmente, el Solicitante indicó que fomentará el derecho de las mujeres mediante la participación de las mismas en la radio, abordará temas como la violencia de género, visibilizará las voces de las mujeres de la comunidad y fomentará la educación de género.

Respecto a los **propósitos científicos**, el Solicitante señaló que realizará la promoción de la cultura científica con el objetivo de visibilizar, inspirar y promover la participación de niñas, niños y adolescentes en la ciencia, creará cápsulas informativas con las cuales pretende lograr la divulgación científica de los principales acontecimientos científicos y temas de relevancia para la comunidad con el fin de que la población emplee el conocimiento científico adquirido en su vida cotidiana.

El Solicitante también refirió que brindará espacios dentro de la radio a estudiantes y profesionistas para que lleven sus conocimientos científicos o investigaciones a la comunidad, lo que refiere contribuirá al desarrollo social y económico en la localidad.

El proyecto difundirá conocimientos relativos a las ciencias exactas como la física, química, informática, matemáticas, tecnologías de la información e ingenierías, adicionalmente transmitirá información concerniente a las ciencias naturales y sociales como la biología, astronomía, geología, antropología, economía, geografía, historia, psicología, sociología.

Respecto a los **propósitos a la comunidad**, el Solicitante manifestó que a través de la radio pretende generar vínculos entre la comunidad, asociaciones civiles y entidades gubernamentales a fin de enaltecer la identidad de la comunidad de Apatzingán de la Constitución.

El Solicitante señaló que realizará la propagación de acontecimientos, eventos y hechos importantes dentro de la comunidad, por lo que transmitirá noticias locales comunicados oficiales, eventos culturales o deportivos y festividades de la localidad, fomentará el trabajo comunitario, promoverá el desarrollo humano a través de campañas de concientización del cuidado del medio ambiente, protección y defensa de los derechos humanos, protección a la niñez y adultos mayores.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024 dictaminó la disponibilidad de la frecuencia **90.5 MHz**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en **Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán, con clase de estación “A”** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°05'14.018” y L.O. 102°21'18.952” y distintivo de llamada **XHCSKK-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán, con clave de área geoestadística 160060001 la cual cuenta con un aproximado de 102,362 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que tiene la intención de que la radio mejore la cotidianidad, apoyar en el desarrollo educativo, cultural, científico y social de la localidad, para lo cual exhibió la cotización emitida por [REDACTED] **PERSONA MORAL**, de fecha 23 de septiembre de 2024, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: **EQUIPO, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD** por un monto total de **MONTO TOTAL DE EQUIPO** [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por el C. Jesús Artemio Garibay Zamora en la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el **PERSONA FÍSICA** [REDACTED] será la persona encargada de brindarle asistencia técnica y que posee la experiencia y la capacitación técnica requeridas para la adecuada implementación y desarrollo de la estación, asimismo presentó carta compromiso suscrita por el **PERSONA FÍSICA** [REDACTED] en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con experiencia y la capacitación técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, que se someterá a las disposiciones técnicas y administrativas que haya emitido el Instituto y las autoridades correspondientes en lo relativo al desarrollo de la

infraestructura, instalación de la estación o sistemas para la operación del servicio de radiodifusión, adicionalmente presentó el curriculum vitae de del **PERSONA FÍSICA** **[REDACTED]** así como copia simple de su credencial de elector, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de **MONTO TOTAL DE EQUIPO** **[REDACTED]** por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, presentó 3 (tres) estados de cuenta a nombre del C. Jesús Artemio Garibay Zamora emitidos por el banco **PERSONA MORAL** **[REDACTED]** correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre todos de 2024 con un saldo promedio en general de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** **[REDACTED]** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto el Solicitante exhibió acta de nacimiento y copia certificada de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, certificada por el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19, del Estado de Oaxaca, lo anterior conforme con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante presentó su proyecto de Código de Ética el cual tiene por objeto describir los procesos administrativos de atención a las audiencias consistente en la recepción, tramitación y resolución de solicitudes o quejas referentes al servicio de radiodifusión.

El Solicitante indicó que su medio de atención será de manera presencial dentro de las oficinas de la radio, el cual será en el domicilio calle General Martín Castrejón, número 126, Colonia Leandro Valle, C.P. 60637, Municipio Apatzingán, Michoacán de Ocampo, a través de línea telefónica y por medio de una página web, redes sociales y correo electrónico.

El Solicitante puntualizó que el horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas. En el Código describió su protocolo de atención y el procedimiento de inicio, desarrollo y resolución de la solicitud, en el cual se señala que la estación contará con área especializada denominada Departamento de Atención a la Audiencia, el cual contará con 3 (tres) días naturales para revisar si la documentación cumple con los requisitos para atender la solicitud, en caso de no contar con todos los elementos le requerirá al peticionario para que en un plazo de 3 (tres) días naturales contados al momento de la notificación responda y presente la documentación oportuna, en caso de que no responda de forma oportuna el Departamento de atención a la audiencia lo tendrá por desechado, en caso de contar con la petición, queja o reclamación con todos los elementos que necesita para su tramitación el Departamento de atención a la audiencia

requerirá al departamento de radiodifusión involucrada que explique o justifique la petición, actuación o hecho objeto de solicitud, asimismo el Solicitante manifestó que posteriormente con la respuesta por parte del área involucrada redactará y emitirá la resolución en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.

Finalmente indicó que la resolución será notificada por medios electrónicos o físicos al peticionario además de hacerse pública la resolución por medio de la página web y redes sociales de la radiodifusora. Señaló que el plazo máximo de resolución de solicitudes será de 10 (diez) días naturales contados a partir del día en que se reciba la solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que, para la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos, aportaciones, cuotas o cooperación en dinero lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos y la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la cual fue emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. Con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 404 del 13 de agosto de 2024, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, (ii) se constate la fuente de los recursos financieros, (iii) consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asaciones Religiosas o ser Ministro de Culto.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2024, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que el Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión presentado el 31 de octubre de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1200/2024 notificado el 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/272/2024 de 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Jesus Garibay solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2. GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican a integrantes del GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, el Solicitante ha manifestado lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas, NO:

- i) *Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) *Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*
 - a) *concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o*
 - b) *concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud”.*

R: *El solicitante, **Jesús Artemio Garibay Zamora**, no se ubica en ninguno de los supuestos referidos en los incisos i) y ii).”*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

(...)

4.5. Concesiones Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales.

(...)

6.3 Características de la provisión del servicio radiodifusión sonora en la Localidad

Jesús Garibay solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y el RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en la localidad:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*
- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*

- 3) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial;**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (tres) -en el segmento 88-106 MHz-⁶;**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) en términos del PABF 2023;⁷**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- **1 (una) de uso social (en términos del PABF 2024);**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0;**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicana: **0;**
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris Rodríguez / José Laris Rodríguez, Manuel Flores y Compañía, S. en N.C. y XEML, S.A.	XHAPM-FM, XHCJ-FM, XHEML-FM	95.1 94.3 98.3	3	50.00
Familia Herrera / Arturo Herrera Cornejo	XHAZN-FM	92.1	1	16.67
Familia Belmonte/ Media FM, S.A. de C.V.	XHPAPM-FM	100.9	1	16.67
Capital Media / Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHPGAN-FM	99.1	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta UCE y del RPC.

El Valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 1. IHH del servicio analizado

IHH	3,334 Puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.⁸

14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso público en FM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicano), comunitario, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Michoacán	XHTZI-FM	97.5	Apatzingán, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

15) En la banda AM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso comercial con cobertura, las cuales operan como "combo". No se identifican concesiones en la banda AM de otro uso con cobertura en la Localidad.

Cuadro 1. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Comercial combo	Familia Laris Rodríguez / XEML, S.A.	XEML-AM	770	XHEML-FM
	Familia Treviño / XEUF, S.A.	XEUF-AM	610	XHUF-FM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Jesús Garibay pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la localidad de Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido la Concha), Michoacán:

*1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Jesús Garibay**.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

[⁶ Fuente: UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER identifica que estas frecuencias se encuentran reservadas para concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana].

[⁷ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

[⁸ Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordj2pift100822415.pdf>]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Jesús Artemio Garibay Zamora**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia **90.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSKK-FM** y clase de estación "A", en **Apatzingán de la Constitución, Michoacán, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán**; así como una concesión única, ambas para Uso Social, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Jesús Artemio Garibay Zamora**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/775, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151856
HASH:
ED8F15B7771C9348D5967A17E05E85DEC8BF1BF88609AD
4ADF90CF6280D22C25

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151856
HASH:
ED8F15B7771C9348D5967A17E05E85DEC8BF1BF88609AD
4ADF90CF6280D22C25

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151856
HASH:
ED8F15B7771C9348D5967A17E05E85DEC8BF1BF88609AD
4ADF90CF6280D22C25

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151856
HASH:
ED8F15B7771C9348D5967A17E05E85DEC8BF1BF88609AD
4ADF90CF6280D22C25

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_111224_775_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	23 de enero de 2025 28 de enero de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 8 y 11</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página: 11 y 12</i> <i>Actos de carácter administrativo: Página: 12</i> <i>Actos de carácter económico: Páginas: 11 y 12</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 